



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció respecto de la solicitud presentada por la parte demandada, sobre la reducción del embargo de la pensión percibida por el señor **FRANCISCO JAVIER QUINCHIA**.
Sírvase proveer, Manizales, Caldas 09 de octubre del 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOEMPROCALDAS**
Demandados: **FRANCISCO JAVIER QUINCHIA**
Radicado: **170014003010-2019-00740-00**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de reducción del embargo de la pensión del demandado **FRANCISCO JAVIER QUINCHIA**.

Analizando detenidamente el expediente, se pudo evidenciar que con la presentación de la demanda se solicitó el embargo del 50% de la pensión, primas legales y extralegales que el demandado **FRANCISCO JAVIER QUINCHIA**, devenga como pensionado del municipio de Manizales.

Por lo anterior, este despacho y conforme con el artículo 599 del C.G.P., procedió a decretar el embargo solicitado, pero limitándolo al 30% de la pensión percibida, con el fin de no afectar el mínimo vital de demandado.

Ante la decisión anterior, la parte demandada solicitó al despacho la reducción del porcentaje embargado al demandado, toda vez que se le está afectando el mínimo vital de él y de su familia, motivo por el cual se le corrió traslado de la solicitud a la parte demandante para que se pronunciara acerca de dicha solicitud.

Ante el traslado realizado, la parte demandante se pronunció solicitando sea negada la solicitud de reducción del embargo, toda vez que no se está afectando el mínimo vital del demandado, pues la ley 454 de 1998 y el artículo 156 del Código Sustantivo del trabajador autoriza hasta un descuento del 50 % de la pensión de los demandados, tratándose de deudas a favor de Cooperativas.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho ha denegar la solicitud de reducción de embargo realizado al demandado **FRANCISCO JAVIER QUINCHIA**, toda vez que este despacho no considera que las medidas decretadas respecto del 30% de la pensión del demandado sean excesivas, toda vez que la medida ya fue regulada por el despacho, limitándola a un 30%, pese a haber sido solicitada por el 50%.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.115 del 13 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31c2af5acd552d6d51557e1de9d949dd75bd23bebe12b1a01e52d2d4970
9ff6d**

Documento generado en 09/10/2020 04:14:41 p.m.